



# Resolución Ministerial No. 0627-2013-ED

Lima, 23 DIC. 2013

**Vistos**, el Expediente N° 0183429-2012, el Informe Final N° 055-2013-MINEDU/SG-CPPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y el Informe N° 1830-2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0212-2012-ED de fecha 11 de junio de 2012, se declaró de oficio la nulidad del proceso de selección de la Licitación Pública N° 0015-2011/ED/UE.026 para la "Adquisición de módulos educativos para el desarrollo de la psicomotricidad de los niños y niñas de 3 a 5 años de los jardines infantiles y PRONOEI-DEI", correspondiente a los ítems 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9; así como de la buena pro otorgada respecto a estos ítems y de los actos subsiguientes; asimismo, se dispuso retrotraer el referido proceso hasta la etapa de actos preparatorios para la reformulación de las especificaciones técnicas acorde a los principios que rigen la contratación estatal, según la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, según el Informe N° 389-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS de la Unidad de Abastecimiento dependiente de la Oficina General de Administración, la responsabilidad de la nulidad del proceso de Licitación Pública N° 0015-2011-ED/UE 026 recae en el área usuaria, por cuanto, la modificación de criterios o parámetros que se utilizaron para la evaluación de muestras fue realizada en forma directa, en mérito a una comunicación de dicha unidad al laboratorio, pese a que ya se habían integrado las bases del proceso;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0556-2013-ED de fecha 18 de julio de 2013, se dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario a la señora Rosario Mercedes Córdova Quintana, Coordinadora (e) del Área de Recursos y Materiales Educativos de la Dirección General de Educación Básica Regular, por haber modificado de oficio las bases integradas del proceso de selección de Licitación Pública N° 0015-2011/ED/UE.026, con lo cual habría vulnerado el Principio de Eficiencia, recogido en el artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como el Deber de Responsabilidad, regulado por el artículo 7 de la misma Ley;

Que, en su descargo la procesada manifiesta que en ningún momento tuvo la intención de beneficiar a algún postor en particular, ni de obtener un beneficio indebido, pues cumplió con el principio de moralidad que rige las contrataciones, y actuó orientada por la intención de promover la libre concurrencia y competencia en las contrataciones, así como de obtener la satisfacción de la necesidad a favor de los niños y niñas que son los beneficiarios finales;

Que, de la revisión de los actuados se evidencia que la procesada, a través de la carta de fecha 22 de diciembre de 2011 dirigida a la empresa Intertek Testing Services Perú S.A, efectuó de manera directa algunas precisiones con relación a la evaluación de muestras del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 0015-2011/ED/UE.026, lo cual



incluye la modificación de los valores indicados en las especificaciones técnicas, cuando las bases ya habían quedado integradas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, las Bases Integradas *"Son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones"*; en consecuencia, no cabe modificación posterior, pues se entiende que las mismas se establecen luego de haberse concluido con las etapas de consultas y observaciones a las bases, y bajo los principios que rigen las contrataciones, regulados en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases (...)"*; en ese sentido, teniendo en cuenta lo establecido en la citada disposición, es posible determinar que la procesada incurrió en responsabilidad, al haber modificado las Bases Integradas del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 0015-2011/ED/UE.026, pese a existir una prohibición expresa;

Que, en ese sentido, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través del Oficio N° 228-2013-MINEDU/SG-CPPAD, recibido el 06 de noviembre de 2013, remitió a la Secretaría General el Informe Final N° 055-2013-MINEDU/SG-CPPAD, con el cual se recomienda imponer a la procesada la sanción administrativa de amonestación, conforme a lo regulado por el literal a) del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27815, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, por los hechos expuestos, y en concordancia con lo señalado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se concluye que la señora Rosario Mercedes Córdova Quintana, Coordinadora (e) del Área de Recursos y Materiales Educativos de la Dirección General de Educación Básica Regular ha transgredido el Principio de Eficiencia, regulado en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como el Deber de Responsabilidad prescrito en el numeral 6 del artículo 7 de la citada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;





# Resolución Ministerial No. 0627-2013-ED

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- IMPONER** la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN** a la señora ROSARIO MERCEDES CORDOVA QUINTANA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora mencionada en el artículo precedente, de acuerdo a Ley.

**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación